

22

**GOBIERNO**  
DEL ESTADO DE  
**TAMAULIPAS.**

El gobernador constitucional del estado de Tamaulipas á todos sus habitantes.—*sabed*,—que el congreso del mismo estado ha decretado lo siguiente.

Núm. 26. El congreso constitucional del estado libre de las Tamaulipas há decretado lo siguiente.

Art. 1.º Se aprueba el repartimiento en propiedades particulares hecho entre los vecinos de Palmillas el año de 1831, de los terrenos de labor que gozaban en comunidad; y los que pertenecian á los Pizones, conforme estaba decretado por el gobierno.

Art. 2.º Los que obtengan estos terrenos, no podran jamas pasarlos á manos muertas, ni podran enagenarlos hasta pasados cuatro años de la posesion de ellos en particular. Las enagenaciones contra el tenor de este articulo son nulas.

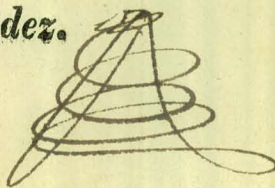
Art. 3.º El gobierno espedira los titulos de adjudicacion, y hara que se de la posesion á los interesados.

Art. 4.º Se deroga en su totalidad el decreto número 28 de 10 de noviembre de 1831.

Lo tendrá entendido el gobernador del estado y dispondrà su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar, y circular.—*José Guadalupe de Samano D. P.—José Ignacio de Saldaña D. S. Juan Bautista de la Garza, D. S. S.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad-Victoria octubre 30 de 1833.—1.º de la instalacion del congresos de este estado.

**Francisco Vital Fernandez.**



**Gabriel Arcos**  
**Oicial mayor**

